

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:35 CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/16/2017 INTERPUESTO POR LA C. LUZ ELENA HERNÁNDEZ TENORIO, Regidora del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; EN CONTRA DE: *“trato discriminatorio, contrario a las calidades establecidas por la ley respecto a los derechos y obligaciones de los regidores, estableciendo una diferencia entre la suscrita y los demás integrantes del ayuntamiento, como son presidente, regidores y síndicos, escudados en el evidente despotismo del secretario del mismo.”*, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.*

V I S T A la razón y los documentos de cuenta, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, oficio número 88/2017, expedido por el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., mediante el cual comparece dentro del expediente TESLP/JDC/16/2017; al que adjunta la siguiente documentación copias simples del acuse de recibo del oficio con número TESLP/676/2017, expedido por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dirigido al Lic. Rubén González Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha 09 nueve de agosto del año en curso.

Asimismo, téngase por recepcionado a las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos, del día 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, oficio número 087/2017, signado por el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., mediante el cual comparece dentro del expediente TESLP/JDC/16/2017, al que adjunta copia certificada por el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha 21 veintiuno de agosto del 2017 dos mil diecisiete, del oficio número 002/2015, signado por el M.V.Z. José Ramon Torres García, Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, S.L.P.

De igual forma, téngase por recepcionado a las 13:52 trece horas con cincuenta y dos minutos del día 23 veintitrés de agosto del 2017 dos mil diecisiete, oficio número 138/2017, signado por el Lic. Ulises Ledezma Salazar, Síndico Municipal de Rioverde, S.L.P., en el que comparece dentro del expediente TESLP/JDC/16/2017, al que adjunta original del oficio de número TESLP/675/2017, expedido por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dirigido al Síndico del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha 09 nueve de agosto del año en curso.

Finalmente, téngase por recepcionado a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de agosto del 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 137/2017, signado por el Lic. Ulises Ledezma Salazar, Síndico Municipal de Rioverde S.L.P., en el que comparece dentro del expediente TESLP/JDC/16/2017, al que adjunta copias certificadas por el Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Rioverde, S.L.P., de fecha 03 tres de agosto del año en curso.

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para que surtan sus efectos legales.

Por principio de cuentas, se señala que erróneamente en el acuerdo que antecede se expresó lo siguiente: “En tal virtud, con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se requiere al Síndico del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; y al Lic. Rubén González Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes”; por lo que con la finalidad de corregir deficiencias, errores u omisiones de una resolución, siempre que ello no implique alterarla en lo sustancial, se considera necesario aclarar dicho acuerdo; en virtud de que la aclaración, es una institución procesal necesaria, ya que tiene por finalidad de aclarar y corregir los errores materiales y oscuridades de la resolución, para hacerla coincidente como acto jurídico y como documento; así mismo, la aclaración obedece a la necesidad de corregir y suplir los errores u omisiones; por tanto debe corregirse para que se armonice el acto jurídico y el documento en que se contiene, por lo que se aclara en todos sus términos que lo correcto es: “En tal virtud, con fundamento en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se requiere al Síndico del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; y al Lic. Rubén González Juárez, Secretario del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes”. Siendo aplicable la Jurisprudencia 11/2005, en materia Electoral, cuyo rubro dice: “ACLARACIÓN DE SENTENCIA FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE”.

Ahora bien, de la documentación recibida descrita con anterioridad, no se aprecia información en el sentido de que haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha 10 diez de agosto del 2017 dos mil diecisiete, dictado por este Tribunal.

Por lo anterior, lo procedente en el caso es requerir al Síndico del H. Ayuntamiento de Rioverde S.L.P. y al Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde S.L.P., para que den cumplimiento al requerimiento en mención. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

Notifíquese por oficio con auto inserto al Síndico del H. Ayuntamiento de Rioverde S.L.P. y al Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde S.L.P.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.